

## ***Resolución Conjunta para Establecer el Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales en el DRNA***

Resolución Conjunta Núm. 172 de 22 de julio de 1988

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para establecer el Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Recursos Naturales es la agencia responsable de administrar el [Programa de Prevención de Inundaciones](#) creado y transferido a éste en su totalidad mediante la [Ley Núm. 12 del 1 de abril de 1980](#). Este programa está dirigido al control de inundaciones mediante obras estructurales y obras de limpieza de ríos y quebradas.

El Departamento de Recursos Naturales tiene también la responsabilidad de la Planificación para Mitigar Riesgos de Inundaciones, la cual introduce el elemento de medidas no estructurales. Estas medidas incluyen el informar al público en general sobre las ventajas del seguro contra inundaciones, establecer los planes de evacuación necesarios, estudio de las cuencas hidrográficas y pronóstico de inundaciones repentinas, establecer las prioridades para el mantenimiento y limpieza de los cuerpos de agua, así como orientar sobre el uso y manejo de las áreas inundables.

Para cumplir con las funciones inherentes al Programa de Prevención de Inundaciones, se creó el Área de Control de Inundaciones con rango de Secretaría Auxiliar. Esta área recibe asignaciones de fondos del Gobierno de Puerto Rico cada año para realizar las obras estructurales programadas. Estas obras incluyen la construcción de canales, muros y diques cuyo propósito es proteger la vida y propiedad en áreas de alto riesgo d/e inundación.

Sin embargo, el Departamento de Recursos Naturales no recibe fondos del Gobierno Estatal para descargar responsablemente las funciones relacionadas con la planificación y actividades preventivas, cuyo fin es mitigar los riesgos de inundaciones. Estas funciones se han cumplido sólo parcialmente mediante asignaciones de fondos federales recibidos del Programa de Manejo de la Zona Costanera desde 1979, con el apoyo del personal de una pequeña unidad adscrita a la División de Planificación y Análisis de Recursos de Agua. Esta unidad de trabajo ha realizado tareas que incluyen la preparación de varios planes de mitigación y evacuación de áreas inundables. La misma, compuesta de personal transitorio, tiene que además cumplir con su tarea primordial relacionada con los estudios sobre los recursos de agua.

Se debe enfatizar que además de los efectos de inundaciones, nuestra Isla está peligrosamente expuesta a otros eventos naturales. Durante los últimos cien (100) años han pasado sobre o cerca del país unos cincuenta (50) ciclones, de los cuales doce (12) atravesaron la Isla. El último ciclón que entró al territorio insular fue en 1956; cada año que transcurre aumenta la probabilidad del azote' directo de un huracán. Por su ubicación entre varias fallas geológicas activas, nuestro país no está exento de 'movimientos sísmicos severos. La combinación de terrenos montañosos y clima tropical que caracteriza a la Isla, también la convierte en un área muy propensa a derrumbes.

La susceptibilidad de nuestra Isla al efecto de los fenómenos' antes mencionados, señala la necesidad de establecer un proceso continuo encaminado a conocer los riesgos, así como la vulnerabilidad de Puerto Rico a estos eventos naturales y a tomar las medidas necesarias para mitigarlos.

Actualmente el Departamento de Recursos Naturales carece de una unidad permanente cuyo fin exclusivo sea planificar y realizar las actividades preventivas necesarias para mitigar los riesgos y efectos de estos fenómenos naturales. A tales fines, proponemos mediante asignación legislativa, proveer los fondos con el propósito de institucionalizar en el Departamento de Recursos Naturales un Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1. — Creación.** (3 L.P.R.A. § 156 nota)

Se crea el Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**Sección 2. — Funciones.** (3 L.P.R.A. § 156 nota)

El Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales descargará las responsabilidades relacionadas con el desarrollo, implantación y mantenimiento de un Plan de Mitigación de Riesgos de Inundaciones para todo Puerto Rico y planes similares para áreas específicas; la creación y coordinación de un Programa para el Manejo y Mitigación de Riesgos de Inundaciones de Puerto Rico y la instalación, operación y mantenimiento de un Sistema de Aviso de Inundaciones Repentinas para toda la Isla. Además, este programa asumirá las responsabilidades relacionadas con otros riesgos naturales, tales como terremotos, huracanes y deslizamientos de terreno.

El Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales será responsable de darle seguimiento en primera instancia a los trabajos iniciados relacionados con planes de mitigación de inundaciones, terremotos, huracanes y deslizamientos. Se espera que, durante el desarrollo de los trabajos y de la unidad, se estudie la forma de iniciar los trabajos con otros tipos de riesgos naturales, tales como maremotos, tormentas extratropicales, erosión costanera y sequías, entre otros.

Los objetivos del Programa son los siguientes:

- (1) Estudiar la vulnerabilidad de Puerto Rico a los riesgos naturales.
- (2) Estimar el grado de peligro en cada riesgo natural.
- (3) Determinar la magnitud y recurrencia de los peligros asociados a los riesgos naturales.
- (4) Desarrollar programas de mitigación para cada tipo de riesgo y coordinar la implantación de los mismos.
- (5) Coordinar con la Agencia Estatal de la Defensa Civil esfuerzos de planificación dirigidos a la preparación contra riesgos naturales.
- (6) Desarrollar un programa de educación ciudadana sobre riesgos naturales.

(7) Establecer un banco de datos sobre riesgos naturales.

(8) Proveer asesoramiento sobre riesgos naturales a las dependencias del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como a otras agencias del Gobierno.

El Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales establecerá prioridades para evaluar la vulnerabilidad por tipo de riesgo. Los trabajos deberán desarrollarse de acuerdo con esas prioridades. Además, la unidad deberá identificar fuentes externas de fondos para investigación, si los hubiere, y preparar propuestas adecuadas que permitan la obtención de fondos adicionales.

**Sección 3. — Asignación.** (3 L.P.R.A. § 156 nota)

Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el año fiscal 1988-1989 y con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la compra de equipo y asegurar el adecuado funcionamiento del Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales. En los años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios se incluirán como una partida de línea en el presupuesto funcional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**Sección 4. — Autorización.** (3 L.P.R.A. § 156 nota)

Se autoriza al Secretario de Recursos Naturales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y de empresas privadas que a su juicio sean necesarios para los fines expresados en la sección 1 de esta resolución.

**Sección 5. — Informes Anuales.** (3 L.P.R.A. § 156 nota)

El Secretario de Recursos Naturales someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural, un informe que incluya una relación de las actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley [sic].

**Sección 6. — Vigencia.** (3 L.P.R.A. § 156 nota)

Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1988.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RECURSOS NATURALES.